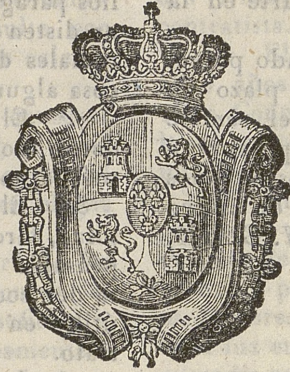


Núm. 64.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 29 de Mayo de 1845.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 135.

Real orden derogando los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 24 de Enero de 1841 sobre formacion del Registro civil.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península me dice de Real orden con fecha 12 del actual lo que sigue:

Enterada S. M. de los graves inconvenientes que lleva consigo la ejecucion de las disposiciones contenidas en los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 24 de Enero de 1841 sobre formacion del Registro civil, se ha servido resolver que por ahora y mientras este asunto se arregla de un modo definitivo, se observen las prevenciones siguientes:

1.ª Que los Párrocos y demas encargados de las feligresías puedan bautizar y dar sepultura á los cadáveres sin necesidad de haber obtenido antes la papeleta del encargado del Registro civil.

2.ª Que no se les obligue á dar parte de los matrimonios que hubiesen autorizado en las primeras veinte y cuatro horas de su celebracion.

3.ª Que para suplir esta derogacion de los dos artículos ya citados, remitan mensualmente á los Ayuntamientos respectivos una nota circunstanciada de los nacidos, muertos y casados en sus feligresías durante el mismo periodo, ateniéndose en todo lo demas á las restantes disposiciones del citado Decreto de 24 de Enero de 1841.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta para su cumplimiento en los pueblos de esta Provincia. Valladolid 26 de Mayo de 1845. — Laureano de Arrieta.

Núm. 136.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—Las Justicias de los pueblos de esta Provincia y los Empleados de Proteccion y Seguridad pública de la misma practicarán las diligencias oportunas para conseguir la captura del reo prófugo Juan Bautista Antivercz, cuyas señas se expresan á continuacion, y en el caso de que sea aprehendido se remitirá por tránsitos de Justicia á disposicion del Juez de primera instancia de Carrion en cuyo Juzgado ha sido encausado. Valladolid 26 de Mayo de 1845. — Laureano de Arrieta.

Señas.

Edad 22 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos idem, nariz regular, cara delgada y pequeña, color trigueño, oficio tendero.

Ayuntamiento constitucional de Jerez de la Frontera.—Con autorizacion del Señor Gefe superior político de esta Provincia ha de establecerse en la parte central de esta ciudad el alumbrado de gas por medio de tubos.

El tiempo del contrato será el de 18 años principados á contar desde primero de Enero de 1847.

El tipo de la subasta respecto de los nueve primeros es á razon de cinco y medio maravedis por hora de luz en cada mechero ó boquilla, sobre cuyo valor se admitirán proposiciones al descenso por décimos de maravedis.

El de los nueve segundos, consiste en cuatro y medio maravedis por hora de luz en los términos expresados, no debiendo sufrir alteracion alguna en la subasta.

El pliego de condiciones, que ha sido publicado solemnemente, se encuentra tambien de manifiesto en la Secretaría del Cuerpo Capitulat para

inteligencia de los que quieran tomar parte en la contrata.

La subasta, conforme á lo determinado por el Señor Gefe superior político, durará el plazo de 50 dias contados desde esta fecha, y el remate tendrá efecto el Domingo 29 de Junio próximo á la hora de las doce de la mañana en los estrados del Consistorio. Jerez de la Frontera 10 de Mayo de 1845. = Pedro de Salas. = Faustino V. Gomez, Secretario.

PLIEGO DE CONDICIONES

para la subasta del alumbrado de gas en esta Ciudad de Jerez de la Frontera por termino de 18 años.

1.^a El contratista habrá de construir la fábrica del gas que se obtendrá del carbon de piedra ó de otra cualquier sustancia que lo produzca mas puro, brillante y sin olor, entendiéndose esto por convenio de las dos partes. El Ayuntamiento cederá al contratista un terreno á propósito de dos mil varas en cuadro para edificar la fábrica.

2.^a Luego que el remate estuviere aprobado por la autoridad competente, el contratista procederá á la colocacion de los tubos de hierro colado, ó de otra materia en que mutuamente se convenga, para conducir el gas. Precederá á aquella operacion el experimento de los tubos con la presion de cuatro atmósferas en presencia de un delegado del Ayuntamiento. El asentista hará á su costa y con prontitud en las calles, plazas y paseos que se designarán, los trabajos y gavias necesarias, reponiendo á su anterior estado el empedrado y enlosado que se destruyere. Estos trabajos tendrán efecto bajo la inspeccion de la comision de policía y direccion del arquitecto; y habrán de empezar precisamente á los dos meses de aprobado el contrato, cumplidos los cuales puede el Ayuntamiento declararlo rescindido, si aquellos no se hubieren verificado.

3.^a Los tubos de conduccion, pescantes, farolas y candelabros, estarán colocados precisamente el dia 31 de Diciembre de 1846 en las calles del Puerto, Armas, Alquiladores, Constitucion, Caballeros, San Miguel, Corredera, Cruz vieja, Pedro Alonso, Llano de las Angustias, Lancería, Larga, Santa María, Naranjas, Honda, Arcos, Medina, Mora, Alameda de Cristina, Bizcocheros, Porvera, Ancha, Arenalejo de Santiago, Plaza de San Juan, calle de Francos, Plaza de Plateros, Tornería, Plaza de Cabildo ó de Escribanos, Yerva, calle de la Misericordia, Algarve, Plaza de San Marcos, calle del Consistorio, Tras de San Francisco, y de Mesones, donde habrá de verificarse el alumbrado, que principiará el dia 1.^o de Enero de 1847.

4.^a El Ayuntamiento se constituye en la obligacion de contribuir en lo que fuere posible para allanar cualquiera dificultad que se oponga á la realizacion del contrato por cualquier motivo, y á no contar como plazo del primer año los dias que por motivos agenos del contratista estén paralizadas las operaciones de edificacion y colocacion de tubos.

5.^a Ninguna otra persona que el asentista podrá colocar tubos de conduccion para el alumbrado de que se trata, ni para el particular.

6.^a Tambien será obligacion del contratista llevar la línea de los tubos, y colocar faroles en aque-

llos parages que le marque el Ayuntamiento, y que no disten mas de 35 varas de alguno de los tubos ramales de las calles, sin que por ello se le pague cosa alguna.

7.^a El Ayuntamiento designará los sitios en que deban colocarse las nuevas luces, cuya distancia mútua no escederá de sesenta varas.

8.^a El costo y colocacion de los pescantes ó repisas, faroles, candelabros y todo lo demás indispensable para el alumbrado de gas, será de cuenta del contratista, el cual habrá de conservar estos útiles en buen estado hasta el vencimiento del contrato.

9.^a Los faroles y pescantes serán iguales á los que actualmente se usan mas generalmente en París ó Londres para el alumbrado público de gas, y los candelabros iguales á un modelo pintado que se depositará en el Ayuntamiento: pero ningun pescante tendrá menos de dos varas de vuelo.

10.^a Si el número de candelabros que se pida al contratista escede de sesenta, el Ayuntamiento abonará por cada uno mas, ciento cincuenta francos.

11.^a Siempre que por disposicion del Ayuntamiento se trasladase á otro punto alguna luz, abonará la Corporacion sesenta francos por cada candelabro y treinta por cada farol de repisa.

12.^a La forma y tamaño de las boquillas habrá de ser tal, que consuma á lo menos cuatro y tres cuartos pies cúbicos (cien decímetros cúbicos) de gas por cada hora, cuya llama será igual en intensidad á la luz de cuatro faroles de aceite. Como la intensidad depende de la hechura y dimensiones de la boquilla por donde sale el gas, las partes, despues de ensayos fijarán la que haya de usarse, cuyo modelo conservará el Ayuntamiento. Todas las boquillas tendrán su llave armada con un resorte que solo permita á esta mantenerse en dos posiciones: en la una quedará completamente abierto el paso de gas, y en la otra lo encerrará enteramente. La llama de la luz tendrá siempre dos y tres cuartos pulgadas (seis y medio centímetros) de alto medida desde el centro de la boquilla, y estará constantemente blanca, sin color rogizo ni chispas, aun en el caso de que su elevacion fuese doble momentáneamente.

13.^a El contratista colocará á su costa en la casa del Consistorio un manometro que designe la presion que necesite la totalidad del gas en su mínimo, para que la llama tenga la elevacion indicada en la condicion que antecede: y si por efecto de aquella presion varias boquillas diesen la llama á diferentes alturas, la luz mas lejana ó la que presente menos fuerza, tendrá las dos y tres cuartas pulgadas referidas. Peritos nombrados al efecto fijarán los varios grados de la medida de presion del manometro, que corresponda al mínimun de la altura de la llama, desde la que ya se ha aplicado hasta el punto en que la luz se apague.

El Ayuntamiento queda en libertad de valerse de cualquiera nueva invencion para saber fijamente la cantidad de gas que se consuma, su densidad é intensidad.

14.^a Cada luz deberá estar ardiendo lo menos dos mil horas cada año, con sugesion á una tabla escala diaria, que formará el Ayuntamiento, y cuya impresion de 300 ejemplares cada seis años, será de cuenta del asentista.

15.^a Media hora antes de las fijadas en las tablas,

se empezarán á encender las luces para que concluyendo media hora despues la última, resulte por término medio la hora fijada, y sobre ella se calcule la duracion del alumbrado.

16.^a Todos los gastos en general que cause el alumbrado serán de cuenta del contratista, el cual se obligará á conservar en perfecto buen estado el garómetro, máquina y tubos que conducen el gas á los faroles.

El mismo contratista pagará y se valdrá de las personas que quiera para encender y egecutar las demás faenas del ramo, pero en número suficiente, á fin de que la ciudad se ilumine simultáneamente á la hora fijada.

Los encendedores estarán provistos de escaleras y demás útiles necesarios para la iluminacion, debiendo cuidar de dejar las luces bien encendidas; y hasta cerciorarse de que se hallan en este estado, no se retirarán del sitio respectivo.

17.^a Cada luz tendrá un número correlativo que colocará el contratista en sitio que de noche pueda facilmente ser visto.

Siempre que salga alguna ronda para revisar el alumbrado, está obligado el contratista á facilitarle, para que la acompañe, un encendedor por cada sesenta luces. Además deberá tener presentada al Ayuntamiento una lista que comprenda los nombres y ocupacion de sus empleados, el número de escalas, llaves y demás útiles, á fin de que puedan revistarse cuando se considere conveniente. El Alcalde podrá exigir que dichos empleados sean suspensos ó despedidos, siempre que haya una justa causa para ello.

18.^a Cuando el Alcalde ó la comision de policia con dictámen del arquitecto lo conceptuen necesario, el contratista está obligado á abrir zanjas en los puntos que se le fijen para reconocer los tubos y cerciorarse que no dejan escapar gas. Caso que esto sucediere, dispondrá la composicion inmediata, siendo de su cuenta poner estacadas etc. para la seguridad del público en la noche, y tendrá constantemente una reserva de veinte faroles para que no falte el alumbrado.

A su costa y con arreglo á la condicion segunda, compondrá el empedrado que se destruyere por resultados de aquellas operaciones.

Tambien será responsable á reparar cualquier daño que ocurra por la falta de alumbrado, explosion u otro caso que proceda por defecto de la obra, de los conductos principales, ó del establecimiento ó fábrica.

19.^a En el caso que las luces no esten encendidas á la hora fijada, ó que se apaguen antes de la hora marcada, ó que falte la luz total ó parcialmente en la ciudad, podrá el Ayuntamiento con solo el aviso ó parte de los empleados municipales imponer al asentista una multa cuyo máximun sea de seis mrs. por boquilla cada hora, además de la rebaja que se hará en los apuntes de las horas en que no ha habido alumbrado.

Si la falta de este ó retardo en el encender fuere ocasionada por fuerza mayor imprevista, solo la última rebaja se verificará sin que tenga lugar la multa; sin perjuicio de que el Ayuntamiento disponga un alumbrado provisional por cuenta del contratista no haciéndolo este.

20.^a Mantendrá en buen estado y tendrá muy limpios los faroles, para que el alumbrado sea el mejor; si asi no lo hiciere, el Ayuntamiento dispon-

drá la limpia y composicion de ellos por cuenta del contratista.

21.^a El presente contrato se entiende por diez y ocho años contados desde primero de Enero de 1847. Concluido este plazo se procederá á nueva subasta en los términos que mas convenga al Ayuntamiento.

22.^a El Ayuntamiento se constituye en la obligacion de pagar mensualmente en efectivo metálico, despues de hecha la cuenta con las rebajas que pueda haber por multas y demas, á razon de cinco y medio mrs. vn. durante los nueve años primeros por cada luz en cada hora que esté encendida y cuatro y medio mrs. vn. en los últimos nueve años de la contrata. Tambien se pagará mensualmente en efectivo por la dependencia que corresponda, los pies cúbicos de gas que consuman las luces privadas de los establecimientos dependientes del Ayuntamiento y las iluminaciones.

23.^a El contratista luego que esté aprobado este convenio, entregará en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de doce mil reales por via de fianza. Antes de empezar á alumbrar la ciudad, hipotecará la fábrica al cumplimiento de este contrato en cantidad de seis mil pesos fuertes para responder de cualquier daño que pueda causar su empresa, y los doce mil rs. le serán devueltos.

24.^a Todas las luces que necesite el Ayuntamiento para los establecimientos públicos que dependen de él, y para las iluminaciones, se obliga el contratista á proveerlas con gas, á razon de uno y medio mrs. por cada pié cúbico de gas que consuma, y para averiguarlo se establecerán *contadores de gas* (*conteurs*). El costo de los tubos últimos, y todo lo necesario para estas luces privadas, será de cuenta de los establecimientos.

25.^a Todos los faroles y pescantes actuales quedan de la propiedad del Ayuntamiento quien deberá ir recojiéndolos al paso que el contratista considerando no tener necesidad de ellos los vaya quitando; pero cincuenta de dichos faroles se depositarán en un sitio determinado de acuerdo con el contratista, para acudir á cualquiera urgente necesidad.

26.^a Concluido el contrato, quedan propiedad del contratista, el edificio fábrica con todo su contenido, los tubos principales y los menores con los enseres del alumbrado; y de propiedad del Ayuntamiento, los faroles, pescantes y candelabros.

27.^a No se admitirán como licitadores á la presente contrata, mas que los individuos que antes de las doce del dia del remate, hayan presentado fianza de una persona á satisfaccion del Ayuntamiento, por cantidad de cuarenta mil rs. vn.: cuya fianza quedará sin efecto luego que el contratista haya hecho la fábrica y constituya sobre ella la hipoteca que refiere la condicion vigésima tercera.

28.^a Se abrirá la subasta por cincuenta dias: el remate se verificará en un solo juicio; y las proposiciones se admitirán á la baja por décimos de maravedís en el precio señalado á cada luz, durante los nueve años primeros por la condicion vigésima segunda, sin alteracion en el precio de los años restantes.

Jerez de la Frontera 10 de Mayo de 1845. = Pedro de Salas, Presidente. = Faustino V. Gomez, Secretario.

NOTA. El remate tendrá efecto el Domingo 29 de Junio próximo.

Insértese. = Arrieta.

Don Juan Presa y Huerta, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Medina de Rioseco y su Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen los vínculos fundados por Don Antonio Alfonso en la villa de Villamuriel de Campos, vacante por defuncion de Don Manuel Alfonso, para que en el término de treinta dias, contados desde que este edicto se anuncie en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la Provincia, se presenten en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á deducir en toda forma el de que se crean asistidos en el expediente incoado por Don Eugenio Alfonso, pues si así lo hicieren les oiré y administraré justicia, parando á los morosos el perjuicio que haya lugar. Dado en Rioseco á 21 de Mayo de 1845. = Juan Presa y Huerta. = Por mandado de su Señoría, Santiago Iglesias Pelaez.

Insértese. = Arrieta.

El Licenciado Don Máximo de Vargas, Alcalde constitucional en esta villa de Benavente, quien como tal administra justicia en ella y su partido por ausencia del Señor Juez de primera instancia, ect.

Habiéndose pasado al Juzgado de esta villa la causa criminal formada por el Alcalde de Vega de Valde Villalobos, contra los que resulten reos del robo de dinero y efectos egecutado en la casa de Pablo Lopez, del mismo vecindario, en la noche del quince para el diez y seis del actual, practicadas cuantas diligencias fueron convenientes, se pasó al Promotor Fiscal del partido, quien solicitó se dirija á los Señores Gefes políticos de las Provincias de Valladolid, Palencia y Zamora los oportunos anuncios con nota de las señas de los agresores y efectos robados, para que insertándose en los Boletines oficiales de las mismas produzcan los efectos convenientes; y habiéndolo estimado así por auto de este dia acordé expedir el presente con el fin de que hecho dicho anuncio en el Boletín oficial de esa Provincia cualquiera persona que tenga noticia de la existencia de los efectos robados, ó de los reos que se persiguen, cuyo número era el de ocho ó nueve hombres, se les retenga y reduzca á prision, conduciéndoles con la debida seguridad á disposicion de este Tribunal para los fines que puedan convenir. Benavente 23 de Mayo de 1845. = Máximo de Vargas. = Por su mandado, Joaquin Minguez de Soto.

Efectos robados.

Mil quinientos reales en duros y pesetas. = Una capa de paño Astudillo. = Otra capa paño de Villaoslada con bozos de pana negra. = Una chaqueta de paño de Nieva color de avellana. = Un botín paño Astudillo.

Señas de los ladrones.

Vestido de paño Astudillo y sombreros calañeses, especialmente uno con poca barba, sin que otras señas resulten de la causa.

Insértese. = Arrieta.

ANUNCIOS.

El Intendente militar del Ejército de las Islas Baleares.

Hace saber: Que finalizando en 30 de Setiembre de este año la contrata del suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este Distrito, se saca de nuevo á pública subasta el expresado servicio por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1846, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia; para cuyo único remate, que ha de verificarse en los estrados de la misma, he señalado el dia 15 de Julio inmediato, de las once de la mañana hasta las dos de la tarde; en el concepto de que, adjudicado que sea al mas benéfico postor, no se admitirán proposiciones de ninguna especie, y que hasta obtener la Real aprobacion no causará efecto el remate.

Los Comisarios de guerra de Menorca é Ibiza, en poder de quienes se halla tambien el pliego de condiciones, están autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten, y deberán remitirselas con la debida anticipacion para tenerlas á la vista en el acto de la subasta, al que deberán asistir los que se interesen en ella, por sí ó por medio de apoderado. Palma 5 de Mayo de 1845. = Manuel Robleda. = José Amat, Secretario.

Insértese. = Arrieta.

En la villa de Rueda, calle del Cristo, se halla de venta con todos los utensilios necesarios una Botica propia de Don Roque Alonso.

La Galera de los Señores Moran y Compañía hace dos viajes al mes desde Salamanca á Búrgos pasando por Valladolid. En los cuatro viajes de ida y vuelta portea la arroba de Valladolid á Salamanca ó Búrgos y viceversa á 3 rs., y de Búrgos á Salamanca á 5 rs.

Debiendo llegar á esta Capital para mediados del próximo mes de Junio Don Tomás de Bermeo, Profesor oculista, con el objeto de operar á los que padezcan de cataratas segun en otras ocasiones lo ha verificado con el mejor éxito, se anuncia al público á fin de que puedan hallarse prevenidos los que adolezcan del expresado mal, sin perjuicio de anunciar á su tiempo la presentacion de dicho Profesor en esta Capital.